



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración	30/12/2022		
Nombre del documento	MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025	
Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

CONTRATO No.	000575-2026
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS
OBJETO:	COMPRAVENTA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO BÁSICO Y ESPECIALIZADO PARA LOS SERVICIOS DE SALAS DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$184.208.627,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.
PLAZO:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA:	AGOSTO 12 DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.406.518 expedida en Ibagué persona natural, inscrita en el RUT con NIT. 93.406.518-5, propietario del establecimiento de comercio **EQUIMEDICAS**, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, con una atención a la población de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero- Guayabal, Lérída, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Puerto Salgar, Guaduas y Puerto Bogotá; dentro del portafolio de servicios del hospital cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía máxilo facial, medicina crítica e intensiva. 3) Que, por ello que la ley 100 de 1993, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud, literal C del artículo 156 señala "Todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el plan obligatorio de salud", el hospital cuenta y dispone con el área de quirófano en la cual se atiende cirugía general, ginecológica, oftalmológica, urología, partos por cesárea y ortopedia, siendo ortopedia una de las especialidades de mayor



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.				
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión 08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración	30/12/2022	
Nombre del documento	MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025
Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

representación. 4) Que, con el fin de ofrecer servicios Quirúrgicos con oportunidad en el área de ortopedia e incrementar la calidad de los cuidados que coadyuven en la atención de los pacientes en la disminución de limitaciones físicas, y en la pronta recuperación de este, y teniendo en cuenta el incremento en la demanda de cirugías tal y como se observa en la tabla No.2 Comparativo de cirugías de Ortopedia donde se puede apreciar que en el primer trimestre en el año 2026 un aumento del 14% comparado con el 2025. 5) Que, el presente estudio previo tiene como finalidad justificar la necesidad de contratar la adquisición de instrumental quirúrgico, con el propósito de garantizar la prestación continua, oportuna, segura y con calidad de los servicios de salud ofrecidos por la entidad. La disponibilidad de este instrumental constituye un requisito indispensable para la adecuada ejecución de los procedimientos quirúrgicos, el cumplimiento de los protocolos asistenciales, las políticas de seguridad del paciente y los estándares de habilitación vigentes. 6) Que, la contratación obedece a la necesidad de reponer instrumental que ha cumplido su vida útil o presenta desgaste por el uso continuo, así como de complementar la dotación existente para atender la demanda asistencial y las necesidades operativas de los servicios quirúrgicos. Esta adquisición permitirá mantener la disponibilidad de los elementos requeridos para el desarrollo de los procedimientos, evitando retrasos, reprogramaciones o la suspensión de intervenciones por insuficiencia o falta de instrumental especializado. 7) Que, la adquisición del instrumental quirúrgico contribuirá al fortalecimiento de la capacidad resolutive de la institución, optimizando los procesos asistenciales y garantizando que el talento humano en salud cuente con los recursos necesarios para brindar una atención eficiente, oportuna y segura. Asimismo, favorecerá la mitigación de riesgos asociados a la prestación del servicio, mejorará la calidad de la atención y promoverá el uso adecuado de los recursos institucionales. 8) Que, en consecuencia, la presente contratación se encuentra orientada al cumplimiento de la misión institucional y al aseguramiento de la continuidad en la prestación de los servicios de salud, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, así como con la normativa aplicable al sector salud. 9) Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona natural o jurídica para la Compraventa De Instrumental Quirúrgico Básico Y Especializado Para Los Servicios De Salas De Cirugía Del Hospital San Juan De Dios De Honda E.S.E. 10) Que, de acuerdo a lo establecido numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo No. 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 11) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 12) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 13) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** COMPRAVENTA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO BÁSICO Y ESPECIALIZADO PARA LOS SERVICIOS DE SALAS DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Suministro de materiales acorde a las siguientes características:



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.

Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración	30/12/2022		
Nombre del documento	MINUTA CONTRACTUAL			Última actualización	20/08/2025
Responsable: Líder Proceso de Contratación	Revisado: Líder de Calidad			Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	10	CANULA PARA SUCCION YANKAUER CON PUNTA DE SUCCION Y OLIVA, LONGITUD 27 CMS.
2	4	PINZA CLAMP DE DOYEN INTESTINAL RECTO ATRAUMATICO DE 23 CM.
3	6	PINZA BRAUN PARA CUELLO UTERINO, 25 CMS.
4	3	SEPARADOR ABDOMINAL BALFOUR ADULTOS
5	4	CLAMP VASCULAR BULLDOG COOLEY CURVO
6	4	CLAMP VASCULAR BULLDOG COOLEY RECTO
7	6	CURETA VOLKMANN FIG No. 1 (6MM), LONGITUD 20 CM.
8	4	DISECTOR FREER DE DOBLE EXTREMO UTIL, SEMI CURVO
9	4	DISECTOR DE FREER DOBLE AGUDO DE 18,5 CM.
10	6	ELEVADOR DE HOHMAN ANCHO DE 16 CM.
11	4	ELEVADOR HOHMAN PARA HUESOS DE 70 MM.
12	1	ESPECULO VAGINAL CUSCO CON TORNILLO CENTRAL, LONGITUD 110 X 37
13	1	ESPECULO VAGINAL CUSCO CON TORNILLO CENTRAL, LONGITUD 95 X 37.
14	1	FLEBOEXTRACTOR (SONDA DE NABATOFF) PARA EXTRACCION DE VARICES,
15	2	PINZA GUBIA DE ECHLIN "PICO DE PATO" DE 4 MM
16	4	GUBIA ADSON RECTA DE 20 CM.
17	35	MANGO PARA BISTURÍ N°3 GRADUADO DE 12 CM
18	1	MANGO PARA BISTURÍ N°3 LARGO DE 21,5 CM
19	5	MANGO PARA BISTURI N°4 GRADUADO DE 13,5 CM
20	5	PLATON PARA CIRUGIA, EN ACERO INOXIDABLE
21	4	CINCEL STILLE ANCHO DE HOJA 15 MM., LONGITUD 20 CM.
22	4	CINCEL STILLE ANCHO DE HOJA 20 MM., LONGITUD 20 CM.
23	2	MARTILLO COLLIN DE 220 GR.
24	20	PINZA ALLYS INTESTINAL ATRAUMATICA DE 25 CM
25	20	PINZA ALLYS INTESTINAL ATRAUMATICA DE 16 CM
26	20	PINZA ALLYS INTESTINAL 4 x 5 DIENTES DE 19 CM
27	20	PINZA ALLYS INTESTINAL 4 x 5 DIENTES DE 25 CM
28	35	PINZA DE DISECCION ADSON SIN GARRA DE 15 CM
29	4	PINZA DE DISECCIÓN VASCULAR FINA DE BAKEY RECTA DE 1,5 MM X 2,5 MM DE 16 CM.
30	8	PINZA DE DISECCIÓN VASCULAR LARGA Y MEDIANA DE BAKEY RECTA DE 1,5 MM X 2,5 MM DE 20 CM.
31	20	PINZA BABCOCK INTESTINAL ATRAUMATICA DE 20 CM
32	20	PINZA BABCOCK INTESTINAL DE 16 CM
33	10	PINZA BABY-MOSQUITO (HARTMAN) CURVA, HEMOSTATICA DE 10 CM
34	6	PINZA BABY-MOSQUITO (HARTMAN) RECTA, HEMOSTATICA DE 10 CM
35	30	PINZA BACKHAUS DE 9 CM.
36	35	PINZA DE DISECCION ADSON CON GARRA DE 15 CM
37	35	PINZA DE DISECCION ESTANDAR DE 16 CM SIN GARRA
38	35	PINZA DE DISECCION ESTANDAR DE 16 CM CON GARRA
39	10	PINZA FOERSTER CURVA ESTRIADA PORTA ESPONJA DE 20 CM
40	20	PINZA HALSTEAD MOSQUITO CON GARRA, CURVA, HEMOSTATICA
41	10	PINZA HALSTEAD MOSQUITO CON GARRA, RECTA, HEMOSTATICA
42	1	PINZA COLLIN PARA EL ÚTERO HISTEROLABO.
43	5	PINZA HEANEY PARA HISTERECTOMIA 2 DIENTES.
44	4	HISTEROMETRO DE SIMS MALEABLE GRADUADO DE 32 CM
45	40	PINZA HEMOSTÁTICA ROCHESTER - OCHSNER CURVA 22 CM.
46	100	PINZA KELLY CURVA HEMOSTATICA DE 14 CM
47	10	PINZA KELLY RECTA HEMOSTATICA DE 14 CM
48	6	PINZA MACHA PARA CORTAR CLAVOS CORTA FRIO DE 6 MM, DE 54 CM.
49	15	PINZA DE DISECCIÓN RUSA DE 25 CM.
50	35	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR DE 16 CM



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración		30/12/2022	
Nombre del documento		MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025
Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

ITEM	CANTIDAD	DESCIPCION
51	10	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR DE 26 CM
52	10	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR DE 14 CM
53	2	COSTOTOMO DE BETHUNE.
54	6	SEPARADORES FARABEU DE 12 CMS.
55	10	SEPARADORES FARABEU DE 15 CMS.
56	8	SEPARADOR SENN PUNTA AGUDA. 17 CM.
57	3	COCA EN ACERO INOXIDABLE, DIMENSIONES: 10 CMS. DIAMETRO X 5 CMS. ANCHO X 6 CMS. BASE
58	3	COPA PARA DROGA EN ACERO INOXIDABLE, DE 8.9 CMS DIAM. X 4.5 CMS ALTURA.
59	6	SEPARADOR VALVA MALEABLE RIBBON 12 X 200MM.
60	4	SEPARADOR RICHARSON 36 x 28 x 240 MM.
61	4	SEPARADOR RICHARSON 44 x 38 x 240 MM.
62	35	TIJERA DE MAYO RECTA PARA MATERIAL DE 19
63	35	TIJERA METZEMBAUM FINA ROMA RECTA DE 15,5 CM
64	2	CANULA DE SUCCION DE FRAZIER N°6 ANGULADA 30°, DE 2 MM, LONGITUD DE 12,5 CM.
65	3	CANULA FRAZIER ANGULACION DE 75°, 9Ch, LONGITUD 19 CM.

2. Entregar el instrumental quirúrgico en la cantidad y características de acuerdo con la tabla anterior en las cantidades establecidas 835 unidades, en el área de almacén del Hospital San Juan de Dios de Honda. 3. El instrumental quirúrgico debe ser nuevo y de primera calidad. 4. Cada pieza o paquete debe tener la marca de fabricante gravada o indeleble y referencia. 5. Garantizar que todo el instrumental quirúrgico cuente con el Registro Sanitario INVIMA vigente. 6. Entregar los certificados de calidad del material (acero quirúrgico inoxidable de grado médico, ej. AISI 304 / 410 / 420) y las fichas técnicas correspondientes a cada instrumental. 7. Entregar las instrucciones de limpieza, esterilización y mantenimiento, cuando corresponda. 8. El contratista debe garantizar el adecuado embalaje y transporte del instrumental quirúrgico. 9. Otorgar garantía por defectos de fabricación o funcionamiento durante un año. 10. Sustituir o reparar los productos defectuosos, si así se pacta o lo exige la ley. 11. El reemplazo por defecto de fábrica o corrosión prematura debe realizarse dentro de un plazo máximo no superior a cinco (5) a (10) días hábiles tras el reporte por parte del Supervisor del contrato o profesional apoyo al almacén. 12. Efectuar la verificación e inspección técnica y administrativa del instrumental entregado en el Almacén del Hospital San Juan de Dios de Honda, a través del área competente- Biomédico, expidiendo el acta de recepción correspondiente. 13. Mantener la confidencialidad de la información del comprador, cuando sea aplicable. 14. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 4 de octubre de 2026. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración	30/12/2022		
Nombre del documento		MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025
Responsable: Líder Proceso de Contratación			Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$184.208.627,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) único pago por el valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$184.208.627,00) MONEDA LEGAL, conforme al flujo de recursos de la E.S.E, junto con la constancia de pago de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, firmada por el Revisor Fiscal y/o contador, ingreso al almacén y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, igual al plazo del contrato garantizado más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **B) CALIDAD DEL BIEN:** Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, igual a la duración del contrato más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.4.5.01.04.01 Maquinaria y Equipo (Equipos Medicos) del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número 001375 del 05/08/2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasaré de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración		30/12/2022	
Nombre del documento		MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025
Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO: Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO: Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción

	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
	Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
	Subproceso	Gestión Contractual		Fecha de elaboración	30/12/2022	
	Nombre del documento	MINUTA CONTRACTUAL			Última actualización	20/08/2025
	Responsable: Líder Proceso de Contratación	Revisado: Líder de Calidad			Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración		30/12/2022	
Nombre del documento		MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025
Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - OBLIGACIÓN DE EMPALME, ENTREGA Y ACTA DE TERMINACIÓN:** En todos los eventos de terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, esto es, por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por incumplimiento, por terminación anticipada, o por cualquier otra causa legal o contractual, EL CONTRATISTA estará obligado, de manera previa y necesaria a la liquidación del contrato, a realizar un proceso formal de empalme y entrega de las actividades, servicios, procesos, información y documentación vinculados a la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá: 1) Entregar de manera ordenada, completa y verificable el estado real de las actividades desarrolladas, en ejecución, pendientes o en proceso, indicando su nivel de avance, soportes técnicos, administrativos, clínicos, operativos o financieros, según aplique. 2) Poner a disposición de EL CONTRATANTE toda la información, bases de datos,

	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
	Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
	Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración		30/12/2022	
	Nombre del documento		MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025
	Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

reportes, registros, RIPS, soportes, autorizaciones, archivos físicos y digitales, claves de acceso, aplicativos, directorios compartidos y demás insumos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. 3) Participar activamente en el empalme con la persona natural o jurídica que designe EL CONTRATANTE, suministrando las explicaciones técnicas y operativas requeridas para asegurar una transición adecuada, eficiente y sin afectación del servicio. 4) Suscribir un ACTA DE ENTREGA Y EMPALME, en la cual se dejará constancia detallada del estado del contrato al momento de su terminación, de las obligaciones cumplidas, de las pendientes, de las observaciones relevantes y de la recepción a satisfacción o con salvedades por parte de EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del Acta de Entrega y Empalme constituye un requisito obligatorio y previo para la liquidación del contrato y para el reconocimiento y pago de los valores a que haya lugar, sin perjuicio de las auditorías, revisiones o glosas que procedan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial de la obligación de empalme y entrega aquí prevista se considerará incumplimiento grave del contrato, y facultará a EL CONTRATANTE para adoptar las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes, incluyendo la retención de pagos, la aplicación de cláusula penal, el inicio de acciones judiciales y el cobro de perjuicios, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente obligación subsiste aun después de la terminación del contrato, hasta tanto se haya realizado de manera efectiva el empalme y se haya suscrito el acta respectiva a satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS DEL CONTRATISTA: De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 183. EXENCIONES de la Ordenanza 015 del 17 de julio de 2025 quedan excluidos del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) en Salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link <http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>. **PARÁGRAFO:** Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las



					
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.					
Proceso	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	GCT-GCO-FOR-014	Versión	08
Subproceso	Gestión Contractual	Fecha de elaboración	30/12/2022		
Nombre del documento	MINUTA CONTRACTUAL		Última actualización	20/08/2025	
Responsable: Líder Proceso de Contratación		Revisado: Líder de Calidad		Aprobado: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	

Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA TRIGESIMA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 6 No. 6 - 32, Barrio La Pola la ciudad de Ibagué. Para constancia se firma en Honda – Tolima, al doce (12) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,



CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS
C.C. No. 93.406.518 de Ibagué

EL SUPERVISOR,



DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros.

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Luis Eduardo Vasquez Caicedo – Técnico Administrativo.